CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.29.1.23-062
Vital No. 3100080010365923001
Expediente Digital: TRA-00779-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1936 *Fecha.* 13 DIC 2023

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. A través de oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo los No. YO 2023-12298 del 22 de agosto de 2023, el MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE., con Nit. 800.103.659-8, allegó Solicitud de permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para el proyecto cuyo objeto "CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN SOBRE LA QUEBRADA LA SOCOVE VÍA A LA VEREDA LA MOTUZ MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE"

2. Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo los No. YO 2023-12385 del 23 de agosto de 2023, el municipio de PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE con Nit. 800.103.659-8, allegó Solicitud de permiso ambiental de Ocupación de Cauce para el proyecto cuyo objeto "CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN SOBRE LA QUEBRADA LA SOCOVE VIA A LA VEREDA LA MOTUZ MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE"

3. Mediante comunicación oficial No 500.29.1.23-10712 del 20 de septiembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA, dio respuesta a los oficios radicados YO 2023-12298 del 22 de agosto de 2023 (Concesión de aguas superficiales) y YO. 2023-12385 del 233 de agosto de 2023 (Ocupación de Cauce), requiriendo al municipio de PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE., con Nit. 800.103.659-8, para que llegue documentación legal y técnica.

4. Mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo los No. YO 2023-15836 del 28 de septiembre de 2023, el municipio de PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE con Nit. 800.103.659-8, dio cumplimiento a la comunicación oficial N° 500.29.1.23-10712 del 20 de septiembre de 2023, allegando la documentación requerida:

 Que, para fines pertinentes, el municipio de PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE con Nit. 800.103.659-8, allegó los siguientes documentos:

 - Formulario del Registro Único Tributario RUT del municipio de Paz de Ariporo, Casanare.
 - Copia de la cedula de ciudadanía de la alcaldesa Eunice Escobar Bernal
 - Acta de posesión de la alcaldesa Eunice Escobar Bernal
 - Certificado proferido por la secretaria de Infraestructura y Obras Publicas de la alcaldia municipal de Paz de Ariporo, Casanare.
 - Formato único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
 - Formato Único Nacional de la solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
 - Formato de determinación de costos del proyecto.
 - Documento técnico y planos

5. Por medio de la comunicación oficial N° 500.29.1.23-10776 del 21 de septiembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, informó al municipio de PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE con Nit. 800.103.659-8, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales y ocupación de Cauce para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN

Exp. No. 500.29.1.23-062
Vital No. 3100080010365923001
Expediente Digital: TRA-00779-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1936 *Fecha.* 13 DIC 2023

SOBRE LA QUEBRADA LA SOCOVE VIA A LA VEREDA LA MOTUZ MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE", de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

6. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 3412 del 27 de septiembre de. 2023 y comprobante de consignación No. 4044 del 29 de septiembre de 2023, por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.829.998.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

7. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el municipio de PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE con Nit. 800.103.659-8, dentro de la solicitud de concesión de aguas superficiales y ocupación de Cauce para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN SOBRE LA QUEBRADA LA SOCOVE VIA A LA VEREDA LA MOTUZ MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE"

8. Mediante Auto N° 500.6.23-2654 del 04 de octubre de 2023 (notificado el 10 de octubre de 2023), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dio inició a un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN SOBRE LA QUEBRADA LA SOCOVE VIA A LA VEREDA LA MOTUZ MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE"

9. A través de Oficio No. 500.10.1.23-11659 del 11 de octubre de 2023, Corporinoquia envía aviso al Municipio de Paz de Ariporo, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de Paz de Ariporo de acuerdo con las condiciones establecidas Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

10. Profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica de evaluación el día 30 octubre de 2023, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario.

11. Que producto de la visita realizada el dia 30 de Octubre del 2023, por profesionales del área de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA al lugar donde se desarrollará el proyecto, se suscribió concepto técnico N° 500.8.2.23-1475 de fecha 14 de noviembre de 2023, el cual es soporte técnico del preste acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE, con Nit. 800.103.659-8, tendiente a obtener autorización de Ocupación de Cauce y Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN SOBRE LA QUEBRADA LA SOCOVE VÍA A LA VEREDA LA MOTUZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE". En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-1475 de fecha 14 de noviembre de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Exp. No. 500.29.1.23-062
Vital No. 3100080010365923001
Expediente Digital: TRA-00779-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1936 Fecha. 13 DIC 2023

Al respecto de lo anunciado:

"(..)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.23-2654 del 04 de octubre de 2023 (Notificado el 10 de octubre de 2023), por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales (concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN SOBRE LA QUEBRADA LA SOCOVE VÍA A LA VEREDA MOTUZ MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE", la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizó visita técnica para la solicitud de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce el día 30 de Octubre de 2023 , a fin de verificar y corroborar la información técnica presentada mediante radicados YO-2023-12298 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023, YO.2023-12385 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023 y YO.2023-15836 DEL 28 DE SEPTIEMBRE y atender la solicitud realizada por el usuario, a partir de lo cual se concluye lo siguiente:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Considerando las observaciones realizadas durante el desarrollo de la visita técnica a el punto propuesto definido para realizar captación sobre la quebrada la Motuz, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y disponibilidad del recurso, se establece que la fuente de abastecimiento seleccionada para el suministro de recurso hídrico es de tipo permanente y las condiciones del entorno permiten un flujo constante de agua al cual se puede acceder por los medios propuestos sin generar daños al entorno ambiental, dado que la demanda de agua no alterará la oferta que la fuente hídrica presenta; CORPORINOQUIA CONSIDERA TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR A EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, IDENTIFICADO CON NIT.800.103.659-8 , CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL A CAPTAR DE LA QUEBRADA LA MOTUZ POR UN CAUDAL DE 0.0416 L/S, POR UN TÉRMINO DE UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS TIEMPO ESTIMADO DE DURACIÓN DEL PROYECTO.

En la siguiente tabla, se presentan las coordenadas del punto de captación autorizado:

Tabla 23. *Condiciones de la concesión de aguas superficiales*

SITIO DE CAPTACIÓN	***COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84***		***CAUDAL SOLICITADO***
	Latitud Norte	***Longitud Oeste***	
Quebrada La Motuz	*5°56'43.66"*	*71°57'36.24*	*0.0416 l/s*

El término por el cual se otorga la Concesión de Aguas Superficiales iniciará desde el momento que el ***MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, IDENTIFICADO CON NIT.800.103.659-8*** *informe a CORPORINOQUIA mediante comunicación escrita la fecha en que dará inicio a las actividades del proyecto; la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

La aprobación de la Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN SOBRE LA QUEBRADA LA

Exp. No. 500.29.1.23-062
Vital No. 3100080010365923001
Expediente Digital: TRA-00779-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.1936 Fecha. 13 DIC 2023

SOCOVE VÍA A LA VEREDA LA MOTUZ MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE", queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo, de mitigación y/o corrección de carácter técnico y ambiental por parte del MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Articulo 2.2.1.1.18.1 numerales 1,2,3,4,5,6,7,8, y 10. Protección y aprovechamiento de las Aguas.

- **EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO**, identificado con nit.800.103.659-8, no debe realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.

- Realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, evitando cualquier daño que afecte a terceros por eventuales desbordamientos de los caudales transportados, lo cual se debe incluir dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales, a presentar una vez se finalice el proyecto.

- Cualquier daño y/o afectación a terceros será responsabilidad única y exclusiva de **EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO**, identificado con NIT 800.103.659-8, por tanto, deberá garantizar que los drenajes no generen afectación alguna, aguas abajo.

- Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos". Que para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.

- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

- El usuario debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas para la captación, para su correcto funcionamiento, garantizando la estabilidad del cauce y evitar fugas o pérdidas.

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de esta, de ser necesario, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *Las actividades adoptadas mediante el acto administrativo que acoja este concepto técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la concesión aquí otorgada.*

- *EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, identificado con NIT 800.103.659-8, deberá realizar seguimiento hidrológico a la fuente e incluirlo dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales, este debe contener el seguimiento de principio a fin del desarrollo de la totalidad de las actividades realizadas, con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja este concepto técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, identificado con NIT 800.103.659-8, debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.*

- *EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, identificado con NIT 800.103.659-8, asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.*

- *Cuando EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, identificado con NIT 800.103.659-8, solicite a la Corporación un traspaso o cesión, la autoridad ambiental está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*

- *EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, identificado con NIT 800.103.659-8, deberá garantizar que las condiciones del área de captación se mantengan en igualdad o mejores condiciones de las encontradas antes de realizar la captación.*

- *El carrotanque que se utilice para realizar la captación en la Quebrada La Motuz, no podrá por ningún motivo ingresar y/o intervenir la ronda protectora de la fuente hídrica.*

- *EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, identificado con NIT 800.103.659-8, deberá mantener en buen estado las vías de acceso hasta el punto de captación, esto con el fin de que no se presenten incidentes por posibles deterioros causados por el tránsito del carrotanque.*

- *Se deberá realizar control operativo técnico mecánico al carrotanque que se emplee en la captación del recurso hídrico, con el fin de evitar que se generen vertimientos o fugas de grasas, aceites y/o combustibles en la proximidad del cuerpo hídrico.*

- *Se deberá reportar ante esta Autoridad Ambiental las placas de los vehículos utilizados, así como el inicio de operación de los mismos, con el fin de poder verificar en cualquier momento el volumen de captación y la coherencia con lo solicitado, así mismo permitirá identificar ante alguna queja por captación, si ésta se encuentra autorizada.*

- *Presentar el convenio con terceros debidamente autorizados para la recolección, tratamiento y disposición final del agua residual doméstica generada por el personal de la obra, este debe ser incluido dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales, a presentar una vez se finalice el proyecto.*

- *Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 de 2009.*

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO

De conformidad con la normatividad ambiental vigente (Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018), el usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado para el aprovechamiento de las aguas superficiales de manera temporal, lo cual concierne al tiempo de ejecución de las obras del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN SOBRE LA QUEBRADA LA SOCOVE VÍA A LA VEREDA MOTUZ MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE", en ese sentido y de acuerdo a lo establecido en el documento técnico, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO formulado por EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, identificado con NIT 800.103.659-8, por el mismo término de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada en el presente concepto técnico.

EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, identificado con NIT 800.103.659-8, deberá allegar en los informes de cumplimiento las siguientes medidas ambientales:

a. *La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.*
b. *La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.*

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada mediante los radicados YO-2023–15836 del 28 de septiembre de 2023, No. YO.2023-15902 del 28 de septiembre de 2023 y una vez verificada las obras proyectadas para la construcción de un pontón en el municipio de Paz de Ariporo, y haciendo un análisis de los beneficios que traen dichas obras a la población habitante del Paz de Ariporo y sus veredas, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, por tanto:

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN SOBRE LA QUEBRADA LA SOCOVE VÍA A LA VEREDA LA MOTUZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE", y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *La ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN SOBRE LA QUEBRADA LA SOCOVE VÍA A LA VEREDA LA MOTUZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE", en lo concerniente a la ocupación de cauce de la obra, ubicada en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma; para lo cual el municipio de Paz de Ariporo, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presento los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la*

caracterización de la fuente hídrica y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obras proyectadas, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE al MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, identificado con Nit. 800.103.659-8*** *para la intervención a realizar en el cauce del QUEBRADA LA SOCOVE en jurisdicción del MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN SOBRE LA QUEBRADA LA SOCOVE VÍA A LA VEREDA LA MOTUZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE", la autorización permanente y de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:*

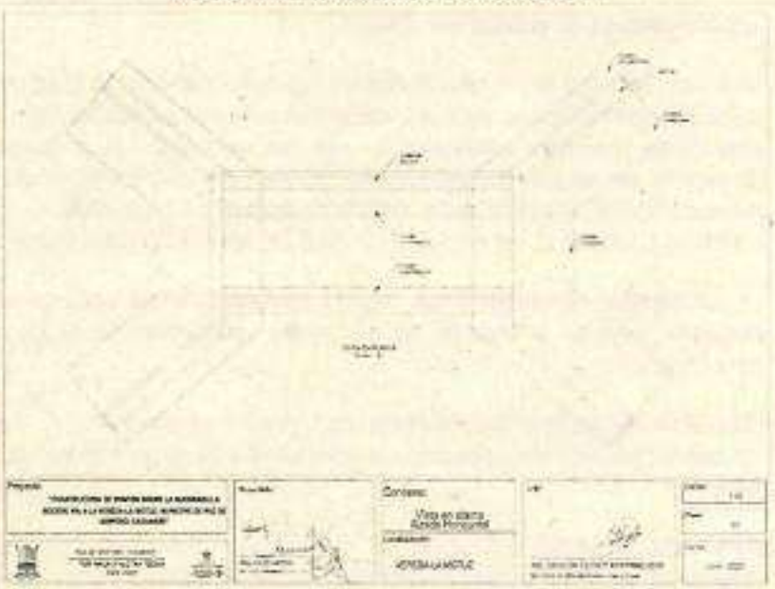
CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, en relación con el proyecto CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN SOBRE LA QUEBRADA LA SOCOVE VÍA A LA VEREDA LA MOTUZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE se describen a continuación:

PONTÓN

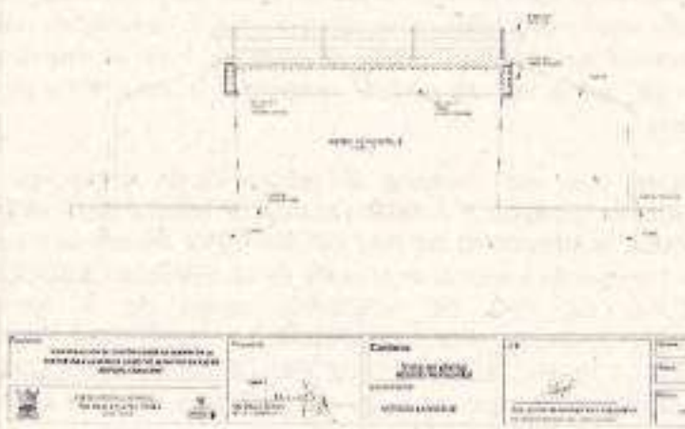
Se proyecta la construcción de un pontón con vigas en concreto el cual contará con una luz de 10 metros y un ancho de tablero de 5 metros, la obra contará con 20 metros de largo aproximadamente incluyendo las aletas de la misma, dispuestas de la siguiente forma:

Ilustración 13. *Vista en planta - pontón*



Fuente: *Radicado YO 2023-15902 del 28 de septiembre de 2023*

Ilustración 14. *Vista de Perfil - Pontón*



Fuente: Radicado No. YO 2023-15902 del 28 de septiembre de 2023

Dicha obra se ubicará en las Siguientes Coordenadas:

Tabla 24. Coordenadas de ubicación – Pontón

	ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
PUNTO	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
INICIO	5116491,504	2214485,666	71° 56' 49,717" W	5° 56' 24,523" N
FIN	5116518,896	2214452,812	71° 56' 48,828" W	5° 56' 23,451" N

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para las obras permanentes señaladas, con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce de la Quebrada la Socove en jurisdicción del MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN SOBRE LA QUEBRADA LA SOCOVE VÍA A LA VEREDA LA MOTUZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE".

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga al MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO, identificado con Nit. 800.103.659-8, el término de un (01) año para la ejecución de las obras viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, en marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE

PONTÓN SOBRE LA QUEBRADA LA SOCOVE VÍA A LA VEREDA LA MOTUZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE". término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, identificado con Nit. 800.103.659-8, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

En virtud de lo anterior, el MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, identificado con Nit. 800.103.659-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.

- *El MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, deberá elaborar el Programa de Adaptación de la Guia Ambiental – PAGA, tal como se establece en el artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y allegar a esta corporación PREVIO al inicio de las actividades constructivas*

- *El solicitante deberá cumplir con la aplicación de las Guías Ambientales, tal como se establece en el artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, deberá llevar a cabo las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.6. del mismo decreto.*

- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*

- *El presente permiso no autoriza la desviación de cauce por obras diferentes a las establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*

- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*

- *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*

- *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.*

- *En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que*

en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

- *Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.*

- *Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*

- *Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.*

- *Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.*

- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.*

- *El municipio de Paz de Ariporo, deberá presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a las ocupaciones de cauce autorizadas, de acuerdo al programa o plan de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.*

- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.*

- *Se prohibe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *No podrá depositarse ningún tipo de material sobre fustes de los árboles circundantes al área de intervención del proyecto, situación que genera vulnerabilidad en los árboles y aumenta la probabilidad de ocurrencia de afectaciones fitopatógenas y/o daños de tipo mecánico o fisiológico, tales como deformaciones, disminución en el crecimiento, debilitamiento o incluso la muerte.*

- *Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Esté totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el municipio de Paz de Ariporo, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, identificado con Nit. 800.103.659-8*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, identificado con Nit. 800.103.659-8, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención.*

remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

- *El MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, identificado con Nit. 800.103.659-8, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, identificado con Nit. 800.103.659-8 deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en la Quebrada La Socove en jurisdicción del MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, más exactamente en las coordenadas establecidas, enmarcadas dentro del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN SOBRE LA QUEBRADA LA SOCOVE VÍA A LA VEREDA LA MOTUZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a Una (1) hectárea según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 25. Medidas de compensación

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Pontón en concreto	Construcción de puentes (longitud ≥9 metros) y muelles	Reforestación	1 hectárea por intervención	1 hectárea
	Concesión de aguas superficiales	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías		De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					**2 hectáreas**

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de DOS (2) HECTÁREAS, compensación tasada de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, identificado con Nit. 800.103.659-8, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

El incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, identificado con Nit. 800.103.659-8, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

El presente concepto técnico no autoriza ningún tipo de aprovechamiento forestal, por tanto, es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Exp. No. 500.29.1.23-062
Vital No. 3100080010365923001
Expediente Digital: TRA-00779-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1936 *Fecha.* 13 DIC 2023

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables,o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado de concesión de aguas superficiales para uso humano y de autorización para la ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

Exp. No. 500.29.1.23-062
Vital No. 3100080010365923001
Expediente Digital: TRA-00779-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1936 *Fecha.* 13 DIC 2023

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015, establece; *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto."*

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: *Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Por su parte, el Artículo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las

circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

> *"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales.*** *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*
>
> *a. Por ministerio de la ley;*
> *b.* ***Por concesión;***
> *c. Por permiso, y*
> *d. Por asociación.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua.*** *Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*
> *1. Consumo humano y doméstico.*
> *2. Preservación de flora y fauna.*
> *3. Agrícola.*
> *4. Pecuario.*
> *5. Recreativo.*
> ***6. Industrial.***
> *7. Estético.*
> *8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.*
> *9. Navegación y Transporte Acuático.*

Artículo 2.2.3.3.2.8. ***Uso industrial.*** Se entiende por uso industrial del agua, su utilización en actividades tales como:

> *1. Procesos manufactureros de transformación o explotación, así como aquellos conexos y complementarios.*
> *2. Generación de energía.*
> *3. Minería.*
> *4. Hidrocarburos.*
> *5. Fabricación o procesamiento de drogas, medicamentos, cosméticos, aditivos y productos similares.*
> *6. Elaboración de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución.*

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales se concederá en beneficio del MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE., con Nit. 800.103.659-8, para el proyecto cuyo objeto "CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN SOBRE LA QUEBRADA LA SOCOVE VÍA A LA VEREDA LA MOTUZ MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE"

De otra parte, el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

> "**Obligatoriedad de aparatos de medición.** *Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento*

conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

*"ARTÍCULO 43. **Tasas por Utilización de Aguas**. (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004); (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (...)".*

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece:

*"**ARTÍCULO 216. Tasas por utilización de agua.** Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

***PARÁGRAFO 3°.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1475 de fecha 14 de noviembre de 2023, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** por un término de un (1) mes y quince (15) días, al Municipio de Paz de Arjporo a captar de la quebrada la motuz por un caudal de 0.0416 l/s, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN SOBRE LA QUEBRADA LA SOCOVE VÍA A LA VEREDA LA MOTUZ MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE".

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con

otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.
(...)

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Que, el documento PUEAA SIMPLIFICADO presentado dentro del trámite de evaluación por el MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE, con Nit. 800.103.659-8, se encuentra acorde con la normatividad ambiental vigente (Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018), para lo cual, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas superficiales.

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

(...)

Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...)"

Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

Exp. No. 500.29.1 23-062
Vital No. 3100080010365923001
Expediente Digital: TRA-00779-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1936 *Fecha.* 13 DIC 2023

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto* deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones expuestas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-1475 de fecha 14 de noviembre de 2023, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE**, al MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE, con Nit. 800.103.659-8, para la intervención a realizar en el cauce del QUEBRADA LA SOCOVE en jurisdicción del MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN SOBRE LA QUEBRADA LA SOCOVE VÍA A LA VEREDA LA MOTUZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE".

DE LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)[1].

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

Exp. No. 500.29.1.23-062
Vital No. 3100080010365923001
Expediente Digital: TRA-00779-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1936 *Fecha.* 13 DIC 2023

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1475 de fecha 14 de noviembre de 2023, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, en marco de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE, con Nit. 800.103.659-8, tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales y autorización de ocupación de cauce para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN SOBRE LA QUEBRADA LA SOCOVE VÍA A LA VEREDA LA MOTUZ MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE", el cual deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de dos (2) hectáreas, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación; el MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE, con Nit. 800.103.659-8, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud de los permisos se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1475 de fecha 14 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales y autorización para la ocupación de cauce, para el proyecto CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN SOBRE LA QUEBRADA LA SOCOVE VÍA A LA VEREDA LA MOTUZ MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE".

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

Exp. No. 500.29.1.23-062
Vital No. 3100080010365923001
Expediente Digital: TRA-00779-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1936 *Fecha.* 13 DIC 2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO -CASANARE con Nit. 800.103.659-8, Concesión de Aguas Superficiales para uso industrial a captar de la quebrada la motuz por un caudal de 0.0416 L/S, para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN SOBRE LA QUEBRADA LA SOCOVE VÍA A LA VEREDA LA MOTUZ MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE", en las condiciones que se establecen a continuación:

Tabla 23. *Condiciones de la concesión de aguas superficiales*

SITIO DE CAPTACIÓN	*COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84*		*CAUDAL SOLICITADO*
	Latitud Norte	*Longitud Oeste*	
Quebrada La Motuz	*5°56'43.66"*	*71°57'36.24*	*0.0416 l/s*

Fuente: Concepto técnico N° 500.6.2.23-1475 de fecha 14 de noviembre de 2023

PARÁGRAFO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales, es de un mes (01) y quince (15) días, contados a partir de que el MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO - CASANARE con Nit. 800.103.659-8, informe por escrito el inicio de las actividades del proyecto, el cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO -CASANARE con Nit. 800.103.659-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1 numerales 1,2,3,4,5,6,7,8, y 10. Protección y aprovechamiento de las Aguas.
- **EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO,** con Nit. 800.103.659-8, no debe realizar captación del recurso hídrico, superior al caudal otorgado por la Corporación.
- Realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, evitando cualquier daño que afecte a terceros por eventuales desbordamientos de los caudales transportados, lo cual se debe incluir dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales, a presentar una vez se finalice el proyecto.

Exp. No. 500.29.1.23-062
Vital No. 3100080010365923001
Expediente Digital: TRA-00779-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1936 *Fecha.* 13 DIC 2023

- Cualquier daño y/o afectación a terceros será responsabilidad única y exclusiva de **EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO,** identificado con NIT 800.103.659-8, por tanto, deberá garantizar que los drenajes no generen afectación alguna, aguas abajo.

- Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos"*. Que para el caso en particular corresponde a la instalación de un medidor previo al cargue en el carrotanque.

- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

- El usuario debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso; por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas para la captación, para su correcto funcionamiento, garantizando la estabilidad del cauce y evitar fugas o pérdidas.

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

- La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de esta, de ser necesario, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

- La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente acto administrativo.

- Las actividades adoptadas mediante el presente acto administrativo deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la concesión aquí otorgada.

- **EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO,** identificado con NIT 800.103.659-8, deberá realizar seguimiento hidrológico a la fuente e incluirlo dentro del Informe de cumplimiento de medidas ambientales, este debe contener el seguimiento de principio a fin del desarrollo de la totalidad de las actividades realizadas, con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- **EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO,** identificado con NIT 800.103.659-8, debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.

- **EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO,** identificado con NIT 800.103.659-8, asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

- Cuando **EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO,** identificado con NIT 800.103.659-8, solicite a la Corporación un traspaso o cesión, la autoridad ambiental está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

- **EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO,** identificado con NIT 800.103.659-8, deberá garantizar que las condiciones del área de captación se mantengan en igualdad o mejores condiciones de las encontradas antes de realizar la captación.

- El carrotanque que se utilice para realizar la captación en la Quebrada La Motuz, no podrá por ningún motivo ingresar y/o intervenir la ronda protectora de la fuente hídrica.

- **EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO,** identificado con NIT 800.103.659-8, deberá mantener en buen estado las vías de acceso hasta el punto de captación, esto con el fin de que no se presenten incidentes por posibles deterioros causados por el tránsito del carrotanque.

- Se deberá realizar control operativo técnico mecánico al carrotanque que se emplee en la captación del recurso hídrico, con el fin de evitar que se generen vertimientos o fugas de grasas, aceites y/o combustibles en la proximidad del cuerpo hídrico.

- Se deberá reportar ante esta Autoridad Ambiental las placas de los vehículos utilizados, así como el inicio de operación de los mismos, con el fin de poder verificar en cualquier momento el volumen de captación y la coherencia con lo solicitado, así mismo permitirá identificar ante alguna queja por captación, si ésta se encuentra autorizada.

- Presentar el convenio con terceros debidamente autorizados para la recolección, tratamiento y disposición final del agua residual doméstica generada por el personal de la obra, este debe ser incluido dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales, a presentar una vez se finalice el proyecto.

- Se debe aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de Control y seguimiento al proyecto y en caso de encontrarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar **EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO,** formulado y presentado por el MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO - CASANARE con Nit. 800.103.659-8, en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Aguas otorgada; toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018, por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO -CASANARE con Nit. 800.103.659-8, deberá allegar en los informes de cumplimiento las siguientes medidas ambientales:

a. La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

b. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

c. Cumplimiento de las actividades y/o proyectos presentados en el Programa de Uso Eficiente de Agua (PUEAA).

PARÁGRAFO PRIMERO: El MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO -CASANARE con Nit. 800.103.659-8, deberá presentar un único informe de cumplimiento una vez finalizado el proyecto, junto con los soportes, registro fotográfico, planillas y demás documentación, que evidencie el cumplimiento de los Programas y Proyectos contemplados en el Plan de Acción del PUEAA, en los tiempos establecidos en el Cronograma presentado.

ARTÍCULO SEXTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- cobrará por el uso de las aguas dadas en concesión una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO -CASANARE con Nit. 800.103.659-8, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO -CASANARE con Nit. 800.103.659-8, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar al MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO -CASANARE con Nit. 800.103.659-8, **Autorización para la Ocupación de Cauce permanente,** para la intervención a realizar en el cauce del Quebrada la Socove en jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN SOBRE LA QUEBRADA LA SOCOVE VÍA A LA VEREDA LA MOTUZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE en las siguientes condiciones y coordenadas geográficas:

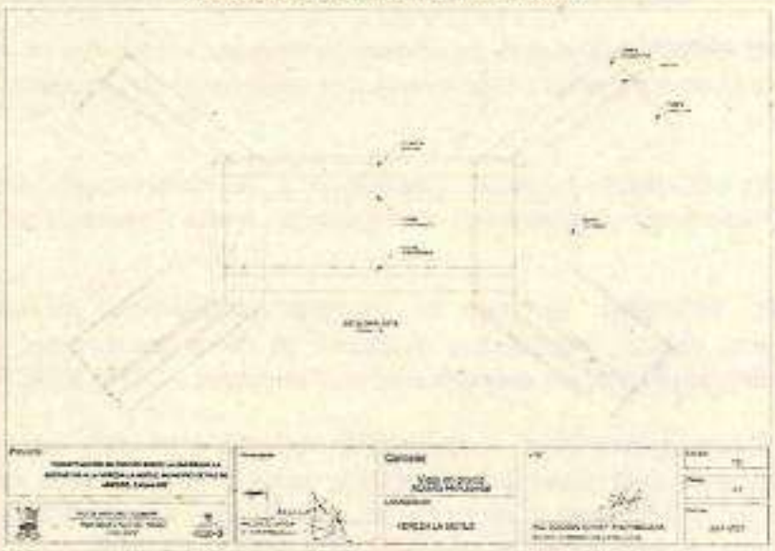
CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce permanente, en relación con el proyecto CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN SOBRE LA QUEBRADA LA SOCOVE VÍA A LA VEREDA LA MOTUZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE se describen a continuación:

PONTÓN

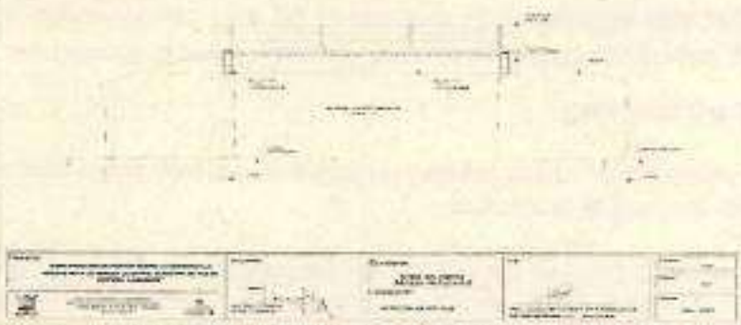
Se proyecta la construcción de un pontón con vigas en concreto el cual contará con una luz de 10 metros y un ancho de tablero de 5 metros, la obra contará con 20 metros de largo aproximadamente incluyendo las aletas de la misma, dispuestas de la siguiente forma:

Ilustración 13. Vista en planta - pontón



Fuente: Concepto Técnico N° 500.8.2.23-1475 de fecha 14 de noviembre de 2023 y Radicado YO 2023-15902 del 28 de septiembre de 2023

Ilustración 14. Vista de Perfil - Pontón



Fuente: Concepto Técnico N° 500.8.2.23-1475 de fecha 14 de noviembre de 2023 y Radicado No. YO 2023-15902 del 28 de septiembre de 2023

Dicha obra se ubicará en las Siguientes Coordenadas:

Tabla 24. Coordenadas de ubicación – Pontón

	ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
PUNTO	**ESTE**	**NORTE**	**LONGITUD**	**LATITUD**
INICIO	5116491,504	2214485,666	71° 56' 49,717"" W	5° 56' 24,523"" N
FIN	5116518,896	2214452,812	71° 56' 48,828"" W	5° 56' 23,451"" N

Fuente: Concepto Técnico N° 500.8.2.23-1475 de fecha 14 de noviembre de 2023

ARTÍCULO DECIMO: La autorización de la ocupación de cauce tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la Autorización de Ocupación de Cauce será de cinco (5) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de necesitar cualquier otro permiso concerniente a aprovechamiento forestal, vertimientos, ocupación de cauce permanentes o temporales, etc; deberá ser tramitado y solicitado ante esta Autoridad Ambiental – CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El MUNICIPIO PAZ DE ARIPORO, con Nit. 800.103.659-8, tendrá el término de un (01) año, para la ejecución de las obras viabilizadas y autorizadas, el cual empezará a contar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y el cual podrá ser prorrogado previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, identificado con Nit. 800.103.659-8, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO -CASANARE con Nit. 800.103.659-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.

- El MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, deberá elaborar el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA, tal como se establece en el artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y allegar a esta corporación PREVIO al inicio de las actividades constructivas

- El solicitante deberá cumplir con la aplicación de las Guías Ambientales, tal como se establece en el artículo 2.2.2.5.4.3. del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, deberá llevar a cabo las obras y trabajos necesarios para

la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.6. del mismo decreto.

- La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

- El presente permiso no autoriza la desviación de cauce por obras diferentes a las establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

- Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

- Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

- No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

- En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

- Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

- Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

- Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

- Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Titulo Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Titulo Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

- Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carroceria que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando asi derrames o pérdidas de material durante el transporte.

- El municipio de Paz de Ariporo, deberá presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a las ocupaciones de cauce autorizadas, de acuerdo al programa o plan de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

- Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, asi como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

- No podrá depositarse ningún tipo de material sobre fustes de los árboles circundantes al área de intervención del proyecto, situación que genera vulnerabilidad en los árboles y aumenta la probabilidad de ocurrencia de afectaciones fitopatógenas y/o daños de tipo mecánico o fisiológico, tales como deformaciones, disminución en el crecimiento, debilitamiento o incluso la muerte.

- Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

- Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

- Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el municipio de Paz de Ariporo deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, identificado con Nit. 800.103.659-8.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, identificado con Nit. 800.103.659-8, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente acto administrativo.

- El MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit. 800.103.659-8, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit. 800.103.659-8, deberá presentar ante esta Corporación, un informe final de cumplimiento de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- El informe de cumplimiento de las medidas ambientales deberá incluir todas las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

- En el oficio mediante el cual se radique el informe de cumplimiento de las medidas ambientales, se deberá indicar el número de expediente y el año de vigencia para el cual se está presentando dicho informe.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit. 800.103.659-8, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud de una concesión de aguas

superficiales y autorización de ocupación de cauce, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN SOBRE LA QUEBRADA LA SOCOVE VÍA A LA VEREDA LA MOTUZ, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE".

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tuvo en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a dos (2) hectárea según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 25. Medidas de compensación

SECTOR	OBRA	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Pontón en concreto	Construcción de puentes (longitud ≥9 metros) y muelles	Reforestación	1 hectárea por intervención.	1 hectárea
	Concesión de aguas superficiales	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías		De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					**2 hectáreas**

Fuente: Concepto Técnico N° 500.8.2.23-1475 de fecha 14 de noviembre de 2023

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit. 800.103.659-8, previamente deberá solicitar la concertación ante la oficina de compensaciones de la Corporación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit. 800.103.659-8, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de los permisos ambientales, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud, quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.23-062.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los presentes permisos ambientales, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo

hará acreedor al MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, con Nit. 800.103.659-8, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad el MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO con Nit. 800.103.659-8, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario del permiso deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1475 de fecha 14 de noviembre de 2023 de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.23-062.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-1475 de fecha 14 de noviembre de 2023 de 2023, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Paz de Ariporo con Nit 800.103.659-8, o a quien se designe legalmente para tal fin, al correo electrónico despacho@pazdeariporo-casanare.gov.co, como fue autorizado en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales obrante en el folio 441 del tomo 3 del expediente. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al

vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Proyectó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso de Evaluación SCCA
CPS. 120-12-13-23-334 de 2023

Proyectó: *Dair Samuel Fonseca*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-598 de 2023

Fecha de Proyección: 14/11/2023

Expediente No: 500.29.1.23-062.
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1475
fecha 14 de noviembre de 2023

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 892.000.283-6

CORPORINOQUIA

NOTIFICACION PERSONAL

RESOLUCIÓN 500.36.23-1936 FECHA 13/12/2023
NOTIFICADO Emilce Escobar Bernal. DE Yopal.
C.C. 1118538043 DE
FIRMA
NOTIFICADO Eliana Munoz Pardo
C.C. 52.511.976 DE Bogota
FIRMA Yopal 14-12-2023